

ra inmigrantes, ó para fijar el número de estos que deba recibirse con relación á los recursos y á la higiene.

Art. 5º Ningún Ayuntamiento puede oponerse á las resoluciones de la Junta, y menos podrá negar el contingente que se determina en esta ley para el fondo común, pudiendo ser constreñido por la vía administrativa en caso de no cumplimiento, obrando el Jefe de la Provincia de acuerdo con el Poder Ejecutivo sobre la resistencia ó negativa que surja.

Art. 6º La presente Resolución empezará á efectuarse desde el 1º de Enero de 1892.

Art. 7º Envíese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el día 24 de Junio de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Presidente.—Julian Zorrilla.—Los Secretarios.—J. E. Santelises.—M. J. Jimenez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Santo Domingo, Capital de la República, el día 30 de Junio de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U HEURÉAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figuereo.

Núm. 3070.—RESOLUCION del C. N. autorizando al H. Ayuntamiento de Samaná para que puea vender hasta 50 solares de los pertenecientes á la común, y aquellos terrenos que estén cultivados ú ocupados por particulares, con autorización del Municipio.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República, y declarada la urgencia.

Vista la solicitud elevada á este Alto Cuerpo por el Honorable Ayuntamiento de Samaná pidiendo autorización para vender

en los terrenos urbanos y rurales de su jurisdicción una porción que alcanza hasta diez mil pesos que necesita para la reparación de la iglesia y otras obras de utilidad pública,

RESUELVE:

Art. 1º Se autoriza al H. Ayuntamiento de Samaná á vender hasta cincuenta solares de los pertenecientes á la Común, y aquellos terrenos que estén cultivados ú ocupados por particulares con autorización del Municipio.

Art. 2º Envíese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el 26 de Junio de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Presidente.—Julian Zorrilla.—Los Secretarios.—J. E. Santelises.—M. J. Jimenez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el día 30 de Junio de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figueroa.

Núm. 3071.—RESOLUCION del C. N. disponiendo que los exportadores de campeche paguen 50 centavos por cada tonelada que se extraiga de la común de Guayubín, y la de diez centavos por cada quintal de dividivi que se coseche en la misma común.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República, y declarada la urgencia.

Considerando: Que la Resolución votada por esta Alta Cá-